



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Industria, Comercio y Servicios, elaboró la presente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Industria Comercio y Servicios de esta Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 13 de abril de 2106, se acordó consensuadamente por sus integrantes elaborar, aprobar y presentar la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el presente proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, en lo siguiente:

>>Actualmente el Estado, ya cuenta con una nueva ley en materia de asociaciones público privadas, aprobada por esta Soberanía el pasado mes de septiembre de 2015, que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, regula la concurrencia del sector privado y social en la responsabilidad del Estado de conducir el desarrollo nacional<<.

>>De tal forma, dicho ordenamiento tiene como finalidad regular el desarrollo de proyectos de forma conjunta entre instancias públicas, privadas y sociales, de manera que se permita la coparticipación de los diversos sectores de la sociedad en el desarrollo de la infraestructura que haga posible una mayor y mejor prestación de servicios públicos<<.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



>>Es importante señalar que con la aprobación de esta Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran regulados cualquier tipo de proyectos de inversión y obra que realice el Estado y sus municipios de manera conjunta con la iniciativa privada. No obstante, toda ley es susceptible de perfeccionarse y aclarar ciertos preceptos para su mejor adopción, por lo que consideramos oportuno estipular que al hablar del Estado, expresamente se señale que éste se encuentra conformado por tres poderes, entendiéndose así que su ámbito de aplicación no es limitativo al Poder Ejecutivo<<.

>>De tal suerte, con la presente iniciativa se pretende que los poderes legislativo y judicial se encuentren en aptitud de utilizar la figura de las asociaciones público privadas, al igual que el Poder Ejecutivo del Estado, para que conjuntamente con el sector privado, puedan desarrollar proyectos de infraestructura, así como para la introducción de tecnología e innovación para mejorar la prestación de servicios públicos, a través de la eficiencia operativa<<.

>>De esta manera, el sector privado se verá incentivado a participar proactivamente en todos los ámbitos orientados al desarrollo estatal, incluyendo aquellos que se encuentran a cargo de los poderes legislativo y judicial, para que con base en los presupuestos acordados para cada ejercicio fiscal y una vez celebrados los procedimientos respectivos, impulsar aquellos proyectos de inversión necesarios para el desarrollo de la infraestructura y la prestación de servicios, con la finalidad de satisfacer la creciente necesidad de desarrollar las capacidades institucionales del sector público; y así cumplir cabalmente con las atribuciones que la constitución y las leyes les otorgan<<.

>>Es por ello, que los diputados integrantes de la Comisión de Industria Comercio y Servicios, al presentar la presente iniciativa de reforma, proponemos otorgar mayor certeza jurídica para establecer expresamente las atribuciones de los poderes Legislativo y Judicial, así como a los municipios del Estado, para desarrollar proyectos de inversión mediante la figura de las asociaciones público privadas, con la finalidad de que éstos, al proyectar las obras para beneficio de la sociedad, que tengan la oportunidad de contar con el apoyo del sector privado, debidamente apegados a la normatividad<<.

Que los diputados integrantes de la Comisión Industria, Comercio y Servicios, conscientes de la necesidad de actualizar los preceptos legales que rigen en nuestra entidad, revisamos la Ley de Asociaciones Público Privadas, y del estudio y análisis determinados proponer la modificación que forma parte del proyecto de Decreto en cuestión, con el fin de ampliar los espacios de la participación del sector privado en los proyectos de los Poderes Legislativo y Judicial.

Que el cambio que se propone, permitirá la participación del sector privado en proyectos y servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, con el consiguiente beneficio integral entre los ámbitos público y privado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



Que se reforma el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, ampliando la aplicación de proyectos de asociación a los poderes Legislativo y Judicial y los municipios, logrando con ello mayor desarrollo en la economía estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción V, 81, 234, 235, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO 1°. ...

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y las personas de derecho público estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, observarán y aplicarán la presente Ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, por conducto del área administrativa que señale su propio ordenamiento y sujetándose a sus propios órganos de control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

**DIPUTADA ELOÍSA BERBER ZERMEÑO
PRESIDENTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



**DIPUTADA MARÍA MACARENA
CHÁVEZ FLORES
I N T E G R A N T E**

**DIPUTADO RAÚL PRIETO GÓMEZ
I N T E G R A N T E**

**DIPUTADO ROBERTO MALDONADO
HIÑOJOSA
I N T E G R A N T E**

**DIPUTADO HÉCTOR GÓMEZ
TRUJILLO
I N T E G R A N T E**

Las firmas que obran en la presente foja, pertenecen al Dictamen con proyecto de reforma del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.